



Riohacha D. T. C., 3 de agosto de 2021.

Proceso:	Verbal – Resolución de Compraventa
Demandante:	Grizzly Dayana Tovar Toro
Demandado:	Andrés Botero Oviedo
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00195-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda presentada por la abogada **Estefany Julieth Iguarán García** se encuentra que la misma no cumple con el requisito contemplado en el numeral 7¹ del artículo 82 del Código General del Proceso, aunado a ello, no se evidencia de forma clara cuál es el centro de conciliación que expide la constancia de no conciliación que aporta la demandante.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para la presente, el Despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días a efecto que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha.

RESUELVE

Primero: **Inadmitir** la presente demanda verbal de Resolución de Compraventa presentada por **Estefany Julieth Iguarán García**, en nombre de **Grizzly Dayana Tovar Toro**, contra **Andrés Botero Oviedo**, con la finalidad que dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

Tercero: **Téngase** como apoderada de la parte demandante a la abogada **Estefany Julieth Iguarán García**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.843.472 y portador de la tarjeta profesional No. 358.713 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.



Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac46d53459a214efd475aed6ff2b92b283ceeacc9a9bca53ad0ffae7ffef7085

Documento generado en 03/08/2021 05:58:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>